



ACTA  
DÉCIMA SEXTA SESIÓN  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2019  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
(CT/XVI/2019)

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con ocho minutos del dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, se reunieron en la sala de juntas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) en Avenida Insurgentes Sur, número 1582, séptimo piso, ala sur, colonia Crédito Constructor, alcaldía Benito Juárez, código postal 03940 en la Ciudad de México, los miembros del Comité de Transparencia del Conacyt: Mtro. Raymundo Espinoza Hernández, presidente del Comité de Transparencia; Lic. César Augusto Berumen Orozco, titular del Órgano Interno del Control del Conacyt; la Lic. Yenni Paola Templos Morales, en calidad de suplente de la Coordinadora de Archivos y el Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de Asistencia
2. Solicitud de acceso a la información 1111200088119
3. Solicitud de acceso a la información 1111200088419
4. Solicitud de acceso a la información 1155800003819
5. Solicitud de acceso a la información 1111200086319
6. Solicitud de acceso a la información 1111200087019
7. Asuntos generales:

Aprobación del punto de acuerdo para la revisión del *Manual de procedimientos de acceso a la información* elaborado por la Unidad de Transparencia.

**1.- Lista de asistencia**

El Mtro. Raymundo Espinoza Hernández, solicitó al secretario técnico la verificación del quórum para dar inicio a la sesión, y sometió a consideración de los miembros del Comité el Orden del día el cual fue aprobado por unanimidad.

**2. Solicitud de acceso a la información 1111200088119**

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200088119, expuso que se solicitó información correspondiente a los miembros del Sistema Nacional de Investigadores, relativa al nombre completo del investigador; la



dirección de correo electrónico, el género, la edad, el lugar y el país de nacimiento; el país, el estado, la provincia y la institución donde labora, el nivel del SNI, el área del conocimiento, el campo, la disciplina, la subdisciplina, la especialidad, el país, la institución y la fecha de obtención de grados de estudio para licenciatura, maestría, doctorado, posdoctorado, especialización, estancias de investigación y otros cursos y diplomas.

La solicitud fue atendida por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, quien manifestó que los datos de correo electrónico personal, el género, la edad y el lugar de nacimiento, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se trata de información confidencial de una persona física identificada o identificable.

Derivado de las manifestaciones formuladas por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

**Confirmar** la clasificación realizada por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, respecto de los correos electrónicos personales, el género, la edad y el lugar de nacimiento de los miembros del Sistema Nacional de Investigadores activos al 2019.

Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

**TERCERO.** Entréguese al solicitante la información proporcionada por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores.





**CUARTO.** Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)

### **3. Solicitud de acceso a la información 1111200088419**

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200088419, expuso que se solicitó información relativa a las propuestas sometidas en el marco de la convocatoria 2019-1 correspondiente al Programa Estratégico Nacional de Tecnología e Innovación Abierta (PENTA) indicando diversos rubros entre los que se incluyen los evaluadores, los proponente, el título y el monto de apoyo, las propuestas que no cumplieron con la normativa de la convocatoria, las propuestas que ingresaron una vez reabierto el sistema, el número de solicitud, el monto de apoyo, el título, la fecha y la hora en la que ingresó, la relación invitados al proceso de evaluación, así como el acuerdo del Comité Técnico y de Administración del Fondo Institucional del Conacyt donde se autoriza la reapertura.

La solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, quien manifestó que a la fecha de la solicitud, ninguna de estas propuestas ha sido aprobada para el otorgamiento de recursos públicos, por lo que resulta improcedente tratarla como información pública; asimismo, que la información solicitada contiene datos personales de quienes participan en un proceso deliberativo para el otorgamiento de recursos, sin que a la fecha se cuente con un dictamen definitivo, por lo que la información requerida, debe considerarse información reservada de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de las manifestaciones formuladas por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, y de acuerdo con la prueba de daño emitida por la unidad administrativa, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:



## ACUERDO

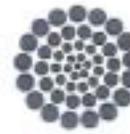
**PRIMERO.** En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

**Confirmar** la clasificación realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, respecto de los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 de la solicitud de acceso a la información:

1. Relación de propuestas sometidas en la Convocatoria 2019-1 Programa Estratégico Nacional de Tecnología e Innovación Abierta (PENTA);
2. Relación de propuestas que no cumplieron con la normativa de la Convocatoria;
3. Relación de propuestas que son y serán evaluadas;
5. Relación de propuestas que ingresaron una vez reabiertado el sistema;
6. Relación de evaluadores invitados al proceso de evaluación.

En cuanto a los numerales: 1, 2, 3 y 5 este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información como reservada por un periodo de hasta un año con fundamento en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de conformidad con las siguientes razones:

De acuerdo con el calendario de la *Convocatoria 2019-1*, a la fecha de la presentación de la solicitud de acceso a la información, no se había cerrado el periodo de evaluación de propuestas, por lo que con fundamento en el numeral Vigésimo séptimo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* se confirma la actualización de los siguientes elementos del supuesto jurídico del artículo 113, fracción VIII de la LGTAIP: 1) Existe un proceso deliberativo en curso que comenzó el 21 de octubre de 2019; 2) La información solicitada efectivamente "se encuentra relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo"; y 3) De acuerdo con las manifestaciones formuladas por la unidad administrativa en caso de que se publicitara dicha información podría "interrumpir, menoscabar o inhibir la determinación del proceso deliberativo". Asimismo, en razón de que el proceso de la *Convocatoria 2019-1* no ha concluido, "ninguna de las propuestas ha sido aprobada para la recepción de recursos públicos" por lo que el deber del Conacyt de garantizar el derecho de acceso a la información en los términos de los artículos 1º y 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública respecto de la información relacionada con dichas propuestas, no se actualiza, toda vez que ninguna de las



propuestas ha recibido recurso público alguno que actualice la obligación de tratar la información de las propuestas bajo el régimen de publicidad dispuesto en las leyes general y federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto del numeral 6 este Comité de Transparencia también confirma la clasificación de la información como reservada por un periodo de hasta un año con fundamento en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ya que de igual forma se actualizan los supuestos señalados en el numeral Vigésimo séptimo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* y en este sentido, resulta razonable considerar el riesgo señalado por la unidad administrativa en cuanto a que si se hiciera pública la información relativa a los evaluadores sería "posible establecer contacto directo con ellos a fin de obtener información particular de proyectos presentados a la convocatoria lo cual podría llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir la determinación del proceso deliberativo."

**Confirmar** la inexistencia de la copia del Acuerdo del Comité Técnico y de Administración del Fondo Institucional del Conacyt donde se autoriza o se toma conocimiento de la decisión de reabrir el sistema, en vista de que a la fecha no ha sesionado dicho Comité para tales efectos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

**TERCERO.** Entréguese al solicitante la información proporcionada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la



página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica:  
[www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx).

#### **4. Solicitud de acceso a la información 1155800003819 -PROSOFT-INNOVACIÓN, Fondo Sectorial de Innovación**

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 1155800003819, recibida a través del PROSOFT-INNOVACIÓN Fondo Sectorial de Innovación, en la que se requirió copia digital del acta donde se transfirió el PROSOFT-INNOVACIÓN, Fondo Sectorial de Innovación de la Dirección de Innovación a la Dirección de Comercialización de Tecnología.

La solicitud fue atendida por el PROSOFT-INNOVACIÓN Fondo Sectorial de Innovación, quien se manifestó respecto de la clasificación de la información solicitada con el carácter de confidencial, en cuanto a los números de empleados, las claves de elector, los domicilios particulares, las Claves Únicas de Registro de Población (CURP), las fechas de nacimiento, el sexo, el estado, el municipio, la localidad, las firmas, las fotografías y las huellas digitales contenidas en el Acta de Entrega Recepción del PROSOFT-INNOVACIÓN, Fondo Sectorial de Innovación, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de las manifestaciones formuladas por el PROSOFT-INNOVACIÓN Fondo Sectorial de Innovación, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información.

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

**Confirmar** la clasificación realizada por el PROSOFT-INNOVACIÓN, Fondo Sectorial de Innovación, respecto de las claves de empleado, así como los siguientes datos de identificación: la clave de elector, el sexo, la fecha de nacimiento, el domicilio, la entidad federativa, el municipio, la localidad, las firmas, las fotografías, las huella digitales, la Clave Única de Registro de Población (CURP) contenidas en el Acta de Entrega Recepción del PROSOFT-INNOVACIÓN, Fondo Sectorial de Innovación, así como la fotografía, la firma, la Clave Única de Registro de Población (CURP) contenidos en las credenciales



para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE); y la clave de empleado dispuesta en las credenciales de identificación institucional.

Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

**TERCERO.** Entréguese al solicitante la versión pública proporcionada por el PROSOFT-INNOVACIÓN, Fondo Sectorial de Innovación.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx).

#### 5. Solicitud de acceso a la información 1111200086319

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200086319, en la que se requirió copia digital del acta donde se transfirió el PROSOFT-INNOVACIÓN, Fondo Sectorial de Innovación de la Dirección de Innovación a la Dirección de Comercialización de Tecnología.

La solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, quien se manifestó respecto de la clasificación de la información solicitada con el carácter de confidencial, en cuanto a los números de empleados, las claves de elector, los domicilios particulares, las Claves Únicas de Registro de Población (CURP), las fechas de nacimiento, el sexo, el estado, el municipio, la localidad, las firmas, las fotografías y las huellas digitales contenidas en el Acta de Entrega Recepción del PROSOFT-INNOVACIÓN, Fondo Sectorial de Innovación, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Derivado de las manifestaciones formuladas por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información.

### ACUERDO

**PRIMERO.** En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

**Confirmar** la clasificación realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, respecto de las claves de empleado, así como los siguientes datos de identificación: la clave de elector, el sexo, la fecha de nacimiento, el domicilio, la entidad federativa, el municipio, la localidad, las firmas, las fotografías, las huella digitales, la Clave Única de Registro de Población (CURP) contenidas en el Acta de Entrega Recepción del PROSOFT-INNOVACIÓN, Fondo Sectorial de Innovación, así como la fotografía, la firma, la Clave Única de Registro de Población (CURP) contenidos en las credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE); y la clave de empleado dispuesta en las credenciales de identificación institucional.

Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

**TERCERO.** Entréguese al solicitante la versión pública proporcionada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx).

## 6. Solicitud de acceso a la información 1111200087019

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200087019, expuso que se solicitó el expediente completo del concurso por el que se asignó la plaza al Mtro. [sic] José Antonio Ruiz Martínez como director de área del Conacyt.

La solicitud fue atendida por la Unidad de Asuntos Jurídicos, quien anexó la documentación en versión pública, en la que testó los datos personales contenidos en las cartas de recomendación del despacho jurídico Montoya, Fuentes y Asociados, S.A. de C.V. y SICONTROL, S.C. que se presentaron ante la Junta de Gobierno para el nombramiento del Lic. José Antonio Ruíz Martínez como director de Normatividad del Conacyt, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

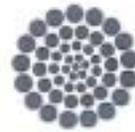
Derivado de las manifestaciones formuladas por la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información; por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

**Confirmar** la clasificación realizada por la Unidad de Asuntos Jurídicos, respecto de la información contenida en las cartas de recomendación del despacho Montoya, Fuentes y Asociados, S.A. de C.V. y de SICONTROL, S.C. las cuales fueron proporcionadas a la Junta de Gobierno para el nombramiento como director de Normatividad del Conacyt del C. José Antonio Ruiz Martínez, respecto de los siguientes datos: el nombre, la firma autógrafa, la dirección, el RFC, los números de teléfono y el fax, así como la dirección de correo electrónico de quien la emite.

Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**SEGUNDO.** Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

**TERCERO.** Entréguese al solicitante la versión pública proporcionada por la Dirección de Procesos Jurídicos.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx).

## 7. Asuntos generales

### **Aprobación del punto de acuerdo para la revisión del *Manual de procedimientos de acceso a la información* elaborado por la Unidad de Transparencia.**

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 45, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 61, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública presentó el proyecto de *Manual de procedimientos de acceso a la información* para su revisión y eventual aprobación.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente acta el mismo día de su inicio, siendo las catorce horas con diez minutos y firman al calce las y los servidores públicos que en ella intervinieron para su debida constancia.



**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Mtro. Raymundo Espinoza Hernández	Presidente del Comité de Transparencia	
Lic. César Augusto Berumen Orozco	Titular del Órgano Interno de Control	
Lic. Yenni Paola Templos Morales	Suplente de la Coordinadora de Archivos	

**Esta foja número once corresponde al acta de sesión del Comité de Transparencia CT/XVI/2019, del dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.**

